

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO  
ACUERDO PLENARIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO  
DE RESOLUCIÓN INCIDENTAL  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

<b>EXPEDIENTE:</b>	TEE/PES/050/2021.
<b>ACTORA (incidentista):</b>	N1-ELIMINADO 1
<b>AUTORIDAD VINCULADA:</b>	COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE GUERRERO.
<b>MAGISTRADA PONENTE:</b>	EVELYN RODRÍGUEZ XINOL.
<b>SECRETARIO INSTRUCTOR:</b>	JOSE LUIS CONTRERAS BARRERA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veintitrés de abril de dos mil  
veintiséis<sup>1</sup>.

Acuerdo plenario que resuelve sobre el cumplimiento de la resolución emitida en el **incidente de incumplimiento de sentencia**, promovido por la ciudadana N2-ELIMINADO 1<sup>2</sup>; conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**1. Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/050/2021<sup>3</sup>.**

**a) Resolución del PES.** Previa integración del expediente TEE/PES/050/2021, el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, este Tribunal dictó sentencia en dicho asunto, en la que determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>4</sup>, cometida en contra de la entonces candidata a la Presidencia Municipal de N3-ELIMINADO 2, Guerrero, postulada por Movimiento Ciudadano, infracción atribuida al

N4-ELIMINADO 1

amonestación pública.

<sup>1</sup> Las fechas que enseguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo subsecuente la incidentista, la denunciante, la quejosa.

<sup>3</sup> En lo sucesivo PES.

<sup>4</sup> En adelante VPG.

<sup>5</sup> En lo sucesivo denunciado.

Asimismo, se dispuso la inscripción del denunciado en el registro de antecedentes de las personas agresoras de VPG, por una temporalidad de seis meses.

**b) Juicio federal.** Inconforme con la referida resolución, la denunciante interpuso el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano N5-ELIMINADO 64 el cual fue resuelto por la Sala Regional Ciudad de México el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en el sentido de modificar la sentencia impugnada, y en plenitud de jurisdicción estableció efectos de tutela en favor de la quejosa.

Efectos que consistieron en:

- Dejar **firme** la determinación de **VPG y la amonestación pública impuesta;**
- **Vincular a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero<sup>6</sup>**, para que inscribiera a la denunciante en el registro estatal de víctimas, realizara los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que reciba una indemnización, así como se asegurara de que el denunciado asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos;
- **Modificar** la resolución impugnada con la finalidad de que las consideraciones vertidas en la ejecutoria formen parte integral de la misma;
- **Ordenar a Facebook** eliminar las publicaciones denunciadas;
- **Dar vista** con la ejecutoria a la **Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero**, para que determinara lo que en derecho corresponda.

Asimismo, se determinó en la ejecutoria que una vez hecho lo anterior, las autoridades o entidades vinculadas al cumplimiento de los parámetros ordenados en esa determinación deberían informarlo a este Tribunal local,

---

<sup>6</sup> En adelante CEEAVGRO, comisión vinculada, la vinculada.

por encontrarse obligado para verificar el cumplimiento de lo resuelto en la resolución federal.

## 2. Incidente de incumplimiento de sentencia.

a) **Promoción del incidente de incumplimiento de sentencia.** Mediante escrito de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, presentado ante este órgano jurisdiccional en esa fecha, la ciudadana N6-ELIMINADO 1, promovió incidente de incumplimiento de sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano N7-ELIMINADO 64 N8-ELIMINADO 64 que modificó la resolución emitida en el PES TEE/PES/050/2021.

Al efecto, señaló principalmente que **la comisión vinculada no había dado cumplimiento a los efectos** de realizar los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que reciba dicha indemnización y asegurarse de que el denunciado asista al mencionado curso.

Además, solicitó que se requiriera a la vinculada el cumplimiento de los mencionados dos efectos ordenados en la ejecutoria federal, que modificó la sentencia de este órgano jurisdiccional.

b) **Resolución Incidenta.** El nueve de octubre de dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional resolvió procedente el incidente planteado.

Asimismo, se declararon cumplidos los efectos de las resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SCM-N9-ELIMINADO 64 del PES TEE/PES/050/2021; con excepción de las acciones que se determinó, **la vinculada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero no cumplió**, a saber:

a) **Realizar estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la promovente reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal**<sup>7</sup>; y,

<sup>7</sup> Que se ordenó en la ejecutoria emitida por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente N10-ELIMINADO 64 donde se señaló que están previstos en los artículos 55 a 58 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b) Se asegure de que el denunciado N11-ELIMINADO 1 asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos<sup>8</sup>.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.**

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el cumplimiento a la resolución incidental emitida por este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 439 fracciones I y III, 443, 443 Ter y 444, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los cuales otorgan competencia para conocer el PES, en el entendido de que dicha competencia incluye también el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento y ejecución de las resoluciones dictadas.

Lo anterior, ya que se analiza el cumplimiento de una resolución incidental relacionada con un incumplimiento de la sentencia que se emitió en el PES TEE/PES/050/2021, que fue modificada por la Sala Regional Ciudad de México, en el expediente N12-ELIMINADO 64

4

### **SEGUNDO. Facultad de este órgano jurisdiccional de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.**

Este órgano jurisdiccional tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero<sup>9</sup>, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

---

<sup>8</sup> Ordenado también en la ejecutoria dictada en el expediente N13-ELIMINADO 64 por la Sala Regional Ciudad de México.

<sup>9</sup> En adelante Ley de Medios, Ley de Medios Local.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"<sup>10</sup>.

Asimismo, en el particular la Sala Regional Ciudad de México, en la ejecutoria emitida en el juicio federal N14-ELIMINADO 64 precisó que este órgano jurisdiccional estatal se encuentra obligado a verificar el cumplimiento de lo resuelto en la sentencia federal.

### **TERCERO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del PES, sino tendente a constatar el cumplimiento de la determinación interlocutoria dictada en el cuaderno incidental que nos ocupa.

5

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".<sup>11</sup>

**CUARTO. Estudio del cumplimiento de la resolución incidental.** En principio, se precisa que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, está delimitado por lo resuelto en la sentencia incidental de este Tribunal Electoral.

Ello, porque esa determinación, por sus efectos, es susceptible de ejecución y cuyo indebido cumplimiento puede traducirse en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado cuando se resolvió sobre el fondo de la controversia.

---

<sup>10</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

<sup>11</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

En ese sentido, la naturaleza de la ejecución en términos generales consiste en la materialización de lo que fue ordenado por este Tribunal, para que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo ordenado en la resolución incidental.

Para determinar el cumplimiento de la resolución interlocutoria, es necesario precisar qué determinó este órgano jurisdiccional el nueve de octubre de dos mil veinticinco, que en la parte que interesa, consistió en:

*“...Derivado de lo anterior, como lo socita la incidentista, **se debe requerir a la vinculada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, el cumplimiento de lo siguiente:***

**1. Realizar los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la promovente reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal.**

**2. Se asegure de que el denunciado N15-ELIMINADO 1 asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos...”**

6

### **Análisis de cumplimiento del efecto 1.**

Por lo que se refiere al efecto **“1. Realizar los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la promovente reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal”**, la comisión vinculada mediante el oficio CEEAVGRO/DAJ488/2025 de veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco<sup>12</sup>, informó:

*“...Atendiendo el punto resolutivo primero informo que, el día 20 de octubre del 2025 la N16-ELIMINADO 1 acudió a las oficinas que ocupan la Región Montaña ubicadas sobre: Dirección: Carretera Tlapa-Puebla s/n, edificio del Restaurante la choza del indio, Col. Tepeyac. Arriba de Pinturas Sayer, dependiente de esta Comisión Ejecutiva, siendo atendida por la psicóloga, Lic. Mirna Ayala Verdis, misma que realizo la primera entrevista, mediante la cual, se identificó el motivo de la consulta y si existía la probabilidad de algún daño psíquico, y si ha impactado en su salud psicoemocional y en su contexto diario...”*

---

<sup>12</sup> Recepcionado el dos diciembre de ese año.

A dicho oficio de informe, se adjuntó una tarjeta informativa suscrita por la referida Psicóloga, adscrita a la comisión vinculada en la Región Montaña, donde se advierte que dicha profesionista fue designada para realizar una entrevista psicológica a la ciudadana N17-ELIMINADO 1

Lo anterior, a efecto de realizarle los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la quejosa reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal.

Estudio que fue realizado a la denunciante, de acuerdo a la copia de la tarjeta informativa<sup>13</sup>, el veinte de octubre de dos mil veinticinco, y cuyo resultado fue informado a la Titular de la CEEAVGRO el veintidós siguiente.

Respecto al resultado de la entrevista, la Psicóloga señaló:

*“... En la entrevista **no se observaron características desadaptativas ni discapacitantes en la conducta y en su personalidad**, encontrando factores de protección (pareja, padres, hijos, hermanos, hermanas, y trabajo) una red de apoyo social y resiliencia, mismas que brindado un **funcionamiento estable** a la víctima, también hago mención que el desarrollo de la entrevista, se observó a N18-ELIMINADO 1 **con una ansiedad leve transitoria** motivo de la consulta, mismas manifestaciones que se encuentran dentro de un parámetro normal y esperado por los hechos pasados.*

*Tomando en cuenta la entrevista inicial, se observan características de su personalidad, participativa, de liderazgo, empoderada, con confianza en sí misma, con actitud cooperadora, accesible, amable, y tranquila, encontrando a la víctima, lucida, orienta en tiempo, espacio y persona.*

**Conclusión: no presenta daño emocional**, por lo situación que manifestó como motivo de consulta.

*Así mismo, se está reintegrando socialmente de manera favorable, ya que actualmente se encuentra realizando actividades en favor de la comunidad de Iliatenco, Mpio., de Iliatenco, como presidenta de los bienes comunales...”*

---

<sup>13</sup> De veintidós de octubre de dos mil veinticinco, suscrita por la Psicóloga Mirna Ayala Verdis, adscrita a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, dirigida a la persona responsable o titular de dicha comisión estatal.

En el acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco -en el que se recibió el citado oficio CEEAVGRO/DAJ488/2025 y sus anexos-, se requirió a la CEEAVGRO la determinación o resolución sobre la posibilidad de que la ciudadana -ELIMINADO 1 reciba o no una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal.

Derivado de lo anterior, por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se recibió el oficio CEEAVGRO/DAJ619/2025 por el que la comisión vinculada en cumplimiento a dicho requerimiento, remitió a la Ponencia Instructora la respectiva determinación contenida en el acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco<sup>14</sup>.

Determinación de diez de diciembre indicada, en la que la encargada de la comisión vinculada especificó, entre otras cosas que:

- Se hizo un análisis y estudio del caso, para determinar la procedencia o no de la indemnización con recursos provenientes del fondo estatal de ayuda de la comisión ejecutiva, que pudiese asignarse a la ciudadana N19-ELIMINADO 1 8  
N20-ELIMINADO 1

- De acuerdo al estudio y análisis realizado por el comité interdisciplinario evaluador de la comisión vinculada, con base en la entrevista a la referida ciudadana por la psicóloga que la examinó, se llegó a la conclusión y determinación de que la entrevistada no presenta daño emocional.

Por lo que, la comisión vinculada **concluyó la improcedencia de indemnizar** N21-ELIMINADO 1 con recursos provenientes del Fondo Estatal de Ayuda, y que no existe la obligación legal de la comisión ejecutiva estatal de indemnizar a la ciudadana referida, además de no actualizarse las hipótesis que se prevén en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley 450 de Víctimas del Estado de Guerrero.

En dicho acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco -de recepción del oficio CEEAVGRO/DAJ619/2025-, la Ponencia Instructora determinó:

---

<sup>14</sup> Que obra en original a fojas de la 149 a la 151 del cuaderno incidental.

- Requerir a la comisión vinculada, las constancias de notificación personal a la ciudadana N22-ELIMINADO 1 de la citada determinación -de improcedencia de indemnización- de diez de diciembre de dos mil veinticinco; ello porque no fueron remitidas con el citado oficio CEEAVGRO/DAJ619/2025.

- A fin de salvaguardar el derecho de la ciudadana N23-ELIMINADO 1 a una tutela judicial efectiva, se ordenó hacerle del conocimiento la referida determinación de improcedencia de indemnización -de diez de diciembre- de la comisión vinculada.

- Así también, comunicar a la citada incidentista que, en caso de inconformidad con dicha determinación de improcedencia, podía impugnarla (por vicios propios) de conformidad al artículo 55 de la Ley 450 de Víctimas del Estado de Guerrero, el diverso 28 del reglamento de dicha ley y demás disposiciones relativas y aplicables.

9

- Informar a la referida quejosa que, el plazo para recurrir la determinación de improcedencia empezaría a correr a partir de que la comisión vinculada se la notificara (no a partir de la notificación del acuerdo de dieciséis de diciembre mencionado); ello, porque de acuerdo a dichos artículos, analizar la legalidad o ilegalidad de esa determinación no corresponde a este órgano jurisdiccional.

Derivado de dicho requerimiento -de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco-, en acuerdo de doce de enero del presente año, se tuvo por recibido el oficio CEEAVGRO/DAJ505/2025, de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, recepcionado en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el día ocho de enero del año en curso.

Oficio de referencia, mediante el que la comisión vinculada remitió en copia certificada las constancias de notificación a la incidentista, del acuerdo de improcedencia de indemnización de fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Puesto que adjuntó al citado oficio, copia certificada del diverso oficio de notificación a la denunciante de dicho acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco, así como el propio

Ahora bien, de las constancias señaladas se desprende lo siguiente:

En la determinación de diez de diciembre de dos mil veinticinco, emitida por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, se concluyó la **improcedencia** de indemnizar a la ciudadana N24-ELIMINADO 1 con recursos provenientes del Fondo Estatal de Ayuda, por considerar que con base en el estudio psicológico realizado a la denunciante, no hay daño emocional en la misma, además de no actualizarse las hipótesis que se prevén en los artículos 47, 48, 49 y 50 de la Ley 450 de Víctimas del Estado de Guerrero.

Destacando que el artículo 48 de Ley número 450 de Víctimas del Estado de Guerrero, señala que para ser beneficiaria del apoyo del Fondo Estatal, entre otros requisitos, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro Estatal a efecto de que la Comisión Ejecutiva Estatal realice una evaluación integral de su entorno familiar y social, con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de ayuda, asistencia, protección, reparación integral y, en su caso, la compensación.

10

Así, del resultado de la entrevista de veinte de octubre de dos mil veinticinco, realizada por la Psicóloga Mirna Ayala Verdis, a la denunciante N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO se advierte que el estudio y análisis para establecer la posibilidad de que la denunciante recibiera una indemnización proveniente de los recursos del Fondo Estatal, se realizó tomando en cuenta su entorno familiar, social y laboral, concluyendo con motivo de la consulta que no presentaba daño emocional, lo cual hizo constar la referida profesionista en la tarjeta informativa de veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

Tarjeta informativa -adjunta al oficio de informe CEEAVGRO/DAJ488/2025, acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco y constancias de su notificación a N27-ELIMINADO 1, a los que se les concede valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en cuanto a que son documentales aptas para acreditar la realización de los estudios y

---

acuerdo también en copia certificada, ambas documentales con acuse de recibido de diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por parte de la quejosa.

análisis correspondientes, la emisión de la determinación sobre la improcedencia de la indemnización respectiva<sup>16</sup> y su notificación a la

N28-ELIMINADO 1

En consecuencia, **se tiene por cumplido el efecto 1**, concerniente a **“Realizar los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la promovente reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal”**.

### **Análisis del cumplimiento del efecto 2.**

En cuanto hace al **efecto “2. Se asegure de que el denunciado** N29-ELIMINADO 1 **asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos”**, la comisión vinculada, mediante el citado oficio CEEAVGRO/DAJ488/2025, también informó:

“... con fecha 21, 22, 23 y 24 del mes de octubre del 2025 la Lic. Valeria Inés Basurto, Coordinadora de Asesores Jurídicos, Región Montaña, dependiente de esta Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el propósito de lograr la localización del N31-ELIMINADO 1 en el domicilio ubicado en la calle: N33-ELIMINADO 2 N32-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO 2 TEE/PES/050/2021, que se tramita ante ese Tribunal Electoral del Estado, promovido por la actora N35-ELIMINADO 1 para el efecto de notificarle que por mandamiento judicial del Tribunal Electoral del Estado, deberá asistir a un curso de capacitación de Derechos Humanos, consecuentemente, procedo avocarme en la búsqueda y localización del C N36-ELIMINADO 1 en el domicilio antes señalado...”

11

A su vez, adjuntó a su informe cuatro actas circunstanciadas de fechas veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro, todas del mes de octubre de dos mil veinticinco, levantadas en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, suscritas por la ciudadana Valeriana Inés Basurto, Coordinadora de Asesores Jurídicos, Región Montaña, dependiente de la comisión vinculada, relacionadas con la búsqueda del ciudadano Pedro Adán Cantú

<sup>16</sup> Reiterándose que, se hizo saber a la incidentista mediante notificación de dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, que podía impugnarla por vicios propios, de acuerdo a los mencionados artículos 55 de la Ley de Víctimas del Estado de Guerrero, 28 del reglamento de dicha ley, y demás disposiciones relativas y aplicables, ya que de acuerdo a dichas disposiciones analizar la legalidad o ilegalidad de la determinación de improcedencia de la indemnización no corresponde a este órgano jurisdiccional.

Ramírez, en las que anexó a cada acta diversas fotografías de la calle Fernando Montes de Oca.

De dichas constancias se advierte que, el personal de la comisión vinculada, cumplió las acciones ordenadas para buscar el domicilio de dicho denunciado, determinadas en la resolución incidental cuyo cumplimiento se analiza.

Lo anterior se sostiene, porque de dichas documentales se desprende que los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, la Coordinadora de Asesores Jurídicos, Región Montaña, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la pretensión de encontrar el domicilio de N37-ELIMINADO 1 en esas fechas y en horas distintas se constituyó en la referida calle de la mencionada colonia, a fin de notificarle para su asistencia al respectivo curso de capacitación de derechos humanos.

12

Para lo cual, dicha coordinadora recorrió la calle en mención en diversas ocasiones buscando el domicilio y entrevistó a varios vecinos -que se negaron a proporcionar sus nombres por razones de seguridad-, quienes informaron a la coordinadora no saben si la persona buscada viva en alguno de los domicilios de la calle, que se conocen entre ellos, pero que a N38-ELIMINADO 1 ELIMINADO 1 N39-ELIMINADO 1 no lo conocen, por lo cual no se pudo localizar ni identificar las características del domicilio y sus condiciones; y en consecuencia, tampoco notificar a dicho denunciado de su asistencia al respectivo curso de capacitación sobre derechos humanos.

Oficio CEEAVGRO/DAJ488/2025 y actas circunstanciadas, a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en cuanto a que son aptas para acreditar que la comisión vinculada buscó el domicilio de N40-ELIMINADO 1 en los términos ordenados en la sentencia incidental de nueve de octubre de dos mil veinticinco, a fin de notificarle de su asistencia al aludido curso, sin obtener resultados positivos dicha búsqueda.

En tal virtud, se tiene que, de acuerdo a las constancias procesales del expediente principal y el cuaderno incidental, la comisión vinculada en su momento realizó acciones para el cumplimiento del efecto que se analiza, lo mismo que este órgano jurisdiccional, las cuales se advierten en el antecedente 3 de la resolución incidental de mérito, destacando las siguientes:

	Fecha <sup>17</sup> de acuerdo de Ponencia:	Se proveyó:
a)	17/05/2022	Se tuvo por recibido el oficio número CEEAVGRO/DAJ0157/2022, mediante el cual la multicitada CEEAVGRO informa respecto a la capacitación del curso de derechos humanos para el denunciado, se informó que dicha comisión solicitó que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, diera fecha y hora para que el referido infractor asistiera a dicho curso; requiriéndose a la CEEAVGRO, informara a este Tribunal de los actos realizados encaminados al cumplimiento de la sentencia.
b)	28/06/2022	Se tuvo a la CEEAVGRO por informando que, en cuanto al curso de Capacitación en Derechos Humanos al denunciado <del>N41-ELIMINADO</del> Ramírez, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, señaló las once de día once de julio de dos mil veintidós, en las instalaciones que ocupa la Delegación Regional en la Montaña, con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero.  Solicitando dicha CEEAVGRO, que fuera este Tribunal quien notificara al denunciado infractor la hora y fecha de dicho curso, al carecer la referida comisión ejecutiva de datos de localización del mencionado infractor.
c)	17/08/2022	1. Se tuvo por recibido el oficio CEEAVGRO/DAJ0288/2022, de dieciocho de julio de dos mil dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Gloria Karina Torres Segura, Directora de Asesoría Jurídica y de Atención Inmediata de la CEEAVGRO, mediante el que informó:  Que al no contar con datos de localización del ciudadano <del>N42-ELIMINADO</del> <del>N43-ELIMINADO</del> para dar cumplimiento con la sentencia de la Sala Regional Ciudad de México de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, giró oficio el día treinta de junio, al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero del INE, solicitándole le proporcionara datos de localización. Adjuntando el oficio CEEAVGRO/DAJ0262/2022, de fecha treinta de junio de año en curso. Que, mediante oficio de seis de julio, el Vocal Ejecutivo del INE, en Guerrero, le informó la inexistencia de registro del ciudadano Pedro Adán Cantú, en la base de datos del Padrón Electoral Nacional. Adjuntando el oficio INE/JLE/VS/0435/2022, de fecha cinco de julio de dos mil veintidós.
d)	17/08/2022	Ante imposibilidad de localización del denunciado infractor <del>N44-ELIMINADO</del> <del>N45-ELIMINADO</del> por parte de la CEEAVGRO, para que reciba un curso de capacitación sobre derechos humanos, que fue ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, ante el desconocimiento del domicilio de la referida persona, se requirió al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero del Instituto Nacional Electoral, para que informara a este Tribunal

113

1

1

<sup>17</sup> Formato día/mes/año.

		Electoral, cuál era el último domicilio registrado en el Padrón Electoral del Estado de Guerrero, del ciudadano <del>N46-ELIMINADO 1</del>
e)	24/08/2022	<p>1. Se tuvo por recibido el oficio INE/JLE/VS/0537/2022, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero, del Instituto Nacional Electoral, por el que informa del último domicilio del infractor arriba referido.</p> <p>2. Se ordenó remitir copia del referido informe a la CEEAVGRO, para que notificara y emplazara en el domicilio proporcionado del infractor y este asistiera a un curso de capacitación sobre derechos humanos, ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.</p>
f)	08/01/2024	<p>1. Se tuvo por recibido el oficio número CEEAVGRO/DAJ201/2023, de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual la citada comisión informó:</p> <p>Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, les fue notificado el domicilio para ser citado al ciudadano <del>N47-ELIMINADO 1</del> <del>N48-ELIMINADO 1</del> designando personal de Tlapa de Comonfort para citar al referido infractor, informándole dicho personal que el treinta de septiembre de dos mil veintidós, se constituyó en el domicilio proporcionado, refiriendo que no fue posible la localización de la citada persona, viéndose imposibilitada dicha Comisión Ejecutiva para dar cumplimiento con la sentencia, al resultar incierto el domicilio del ciudadano <del>N49-ELIMINADO 1</del> remitiendo diversas constancias relacionadas con el referido informe.</p> <p>2. Se solicitó informe al Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Iliatenco, Guerrero, para que en auxilio de este Tribunal proporcionara los datos de localización precisos del <del>N50-ELIMINADO 1</del> <del>N51-ELIMINADO 1</del> cuya notificación se realizó el nueve de enero de dos mil veinticuatro, en el domicilio oficial del Ayuntamiento.</p>
g)	18/08/2025	Se ordenó requerir informe al Secretario General del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, sobre si en los archivos prediales, catastrales, de servicios y a través de las secretarías y/o direcciones que conforman el Ayuntamiento, se encuentra registrados o cuenta con el domicilio particular del <del>N52-ELIMINADO 1</del>
h)	26/08/2025	Se recibió el informe señalado en el inciso que antecede, del que se desprende que se proporcionó un domicilio y una credencial de elector que coincide con el mismo, empero, la vigencia de esta credencial de elector fue hasta el año dos mil veintitrés.
i)	18/09/2025	Se requirió informe al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado, a efecto de conocer si dicha credencial ya ha sido renovada y de ser el caso, se proporcionara el domicilio actual de la citada persona.
j)	24/09/2025	Se tuvo por recibido el oficio INE/07JDE/VRFE/1042/2025 de informe sobre el domicilio del denunciado, que se requirió al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado, donde informa el mismo domicilio que consta en autos.

Así también, de acuerdo a lo aquí analizado, dicha comisión ya ha realizado una correcta búsqueda -en los términos indicados en la sentencia indental-

~~N53-ELIMINADO 2~~

obtener resultados positivos.

Destacando que el domicilio en cita fue proporcionado a este órgano jurisdiccional -previo requerimiento- por la Vocal Ejecutiva de la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Guerrero mediante oficio INE/07JDE/VRFE/1042/2025, de veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

Al respecto, también la Ponencia instructora solicitó al Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el domicilio del denunciado, autoridad municipal que proporcionó el mismo y adjuntó copia de su credencial para votar con fotografía<sup>18</sup>, domicilio que coincide con el informado por el Instituto Nacional Electoral.

De igual forma, mediante acuerdo de seis de febrero del presente año, la Ponencia Instructora proveyó<sup>19</sup> -a fin de complementar la búsqueda de dicha persona y requerirle un domicilio para proporcionarlo a la referida comisión- instruir al Actuario de este órgano jurisdiccional buscara al denunciado en la

15

N54-ELIMINADO 2

También, por proveído de veintitrés de marzo, la Ponencia instructora acordó solicitar a la Fiscalía Regional de La Montaña, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, que en colaboración de las labores de este órgano jurisdiccional se comisionaran elementos de la Policía Investigadora Ministerial del Estado, a efecto de que se avocaran a la búsqueda y localización (N55-ELIMINADO 1

(N56-ELIMINADO 1) en los referidos domicilios, así como en las direcciones y/o referencias que se obtuvieran de las personas que en el acto de búsqueda y localización se entrevistaran; empero, dichos elementos tampoco lograron la localización de dicha persona.

<sup>18</sup> Fojas 622 y 624 del expediente principal.

N57-ELIMINADO 2

Bajo tales condiciones, se puede concluir que no obstante las acciones desplegadas tanto por la comisión vinculada, como por este órgano jurisdiccional, no ha sido posible localizar N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1, pues como ha quedado demostrado, se solicitó su domicilio al Instituto Nacional Electoral<sup>20</sup>, así como al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero<sup>21</sup>, autoridades que lo proporcionaron y no pudo ser localizado por la comisión vinculada, pese a haber realizado su búsqueda en diversos días y horarios y demás términos que le fueron ordenados por este órgano jurisdiccional en la sentencia incidental cuyo cumplimiento se analiza.

Aunado a que, como se anotó, el Actuario de este Tribunal no localizó la diversa dirección o ubicación -obtenida de una de las páginas de Facebook de "El Noticiero"- en la que se pretendió localizar al denunciado en cita, como consta en la razón de fecha nueve de febrero del presente año. Tampoco los elementos de la Policía Investigadora Ministerial del Estado localizaron a dicha persona, como se advierte del informe de investigación de veinticinco de marzo.

Derivado de lo anterior, se tiene que, al haber cumplido la comisión vinculada con las acciones ordenadas<sup>22</sup> para buscar el domicilio del denunciado sin encontrarlo -por lo cual no estuvo en condiciones materiales de realizarle la notificación para su asistencia al mencionado curso-, procede tener a dicha comisión por cumplida parcialmente la resolución incidental de nueve de octubre de dos mil veinticinco, en lo que respecta al **efecto "2. Se asegure de que N60-ELIMINADO 1 Ramírez asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos"**.

---

<sup>20</sup> Donde se realizó una **búsqueda a nivel nacional** en el sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, obteniendo el domicilio que se viene citando.

<sup>21</sup> Donde de acuerdo a lo informado, se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales, así como en los libros de gobierno que obran en las Direcciones de Catastro e Impuesto Predial y la de Agua Potable y Alcantarillado, encontrándose en la primera el domicilio señalado.

<sup>22</sup> En resolución incidental de nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Ahora bien, al no ser posible localización del referido denunciado y su domicilio, **existe imposibilidad material de cumplimiento del efecto 2** de referencia, que se ordenó a la comisión vinculada.

Ahora bien, se puede observar que el efecto (orden) fue planteado por la Sala Regional Ciudad de México en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano N61-ELIMINADO 64, y en el caso, este órgano jurisdiccional carece de atribuciones para pronunciarse al respecto, de conformidad a la jurisprudencia 19/2004 de rubro “SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÓLO ÉSTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES”, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>23</sup>. En consecuencia:

### **Determinación**

17

Ante tales circunstancias, procede:

1. Tener a la comisión vinculada por **cumplida** formalmente la sentencia incidental de nueve de octubre de dos mil veinticinco, en lo que hace al efecto “1. Realizar los estudios y análisis pertinentes a fin de establecer la posibilidad de que la promovente reciba una indemnización proveniente de los recursos del fondo estatal”.
2. Tener a la citada comisión por **cumplida parcialmente** dicha sentencia, en lo que respecta al efecto “2. Se asegure de N62-ELIMINADO 1 N63-ELIMINADO 1 **asista a un curso de capacitación sobre derechos humanos**”.
3. Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento a este último efecto - 2- ordenado a la comisión vinculada, con copia certificada de la presente determinación y de los autos del expediente principal y cuadernillo incidental del presente asunto, **infórmese a la Sala Regional Ciudad de México** a fin de que al respecto determine lo que en derecho corresponda.

---

<sup>23</sup> Consultable en Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México, 2012. Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 615 a la 617.

4. Con lo aquí determinado y lo resuelto en la sentencia incidental de nueve de octubre de dos mil veinticinco, **tener por cumplidos todos los efectos** de las resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano N64-ELIMINADO 64 del Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/050/2021 y el incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con el mismo; **con excepción** del efecto 2 aludido, que se ordenó a la CEEAVGRO.

Por lo expuesto y fundado, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se tiene a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, por **cumplida** -por cuanto al efecto 1- y **cumplida parcialmente** -referente al efecto 2- la sentencia incidental de nueve de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad al considerando CUARTO del presente acuerdo.

18

**SEGUNDO.** Se tienen por **cumplidos todos los efectos** de las resoluciones del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano N65-ELIMINADO 64 del Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/050/2021 y del incidente de incumplimiento de sentencia relacionado con el mismo; **con excepción** del efecto 2 aludido ordenado a la referida comisión vinculada, sobre cuya **imposibilidad material de cumplimiento infórmese a la Sala Regional Ciudad de México**, de conformidad al considerando CUARTO de este acuerdo, para que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Se ordena glosar copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente principal.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 74, 124 y 129, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena realizar la versión pública de la presente resolución, para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

En su oportunidad, archívese el presente asunto -expediente principal e incidente- como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE personalmente** el presente acuerdo a la parte actora incidentista en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la autoridad vinculada Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, en su domicilio oficial, así como a la Sala Regional Ciudad de México -mediante cédula de notificación por oficio, dirigida a los autos del expediente SCM-JDC-2271/2021-; y, por cédula que se fije en los **estrados** a los demás interesados y público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como Ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

19



ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA



DANIEL PRECIADO TEMIQUEL  
MAGISTRADO



CÉSAR SALGADO ALPÍZAR  
MAGISTRADO



EVELYN RODRÍGUEZ XINOL  
MAGISTRADA



ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 7.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 8.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 9.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 10.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 12.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 13.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 14.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

## FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

33.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

34.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

51.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

52.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

53.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

57.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

61.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

64.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

65.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

66.- ELIMINADAS las referencias personales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

\* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."